



**POLÍTICA DE OPERACIONES
CON PARTES RELACIONADAS
DE SAGA FALABELLA S.A.**



I. Introducción

Esta política establece, junto con la ley, los requisitos de fondo y forma que Saga Falabella S.A. debe cumplir en la celebración, revisión y aprobación de sus OPR.

II. Objetivo

Garantizar que las OPR en que intervenga la Compañía se celebren en su mejor interés; se ajusten en precio, términos y condiciones a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación; y cumplan con los requisitos y procedimientos legales y corporativos aplicables.

III. Alcance

Esta política es de alcance específico, por lo que es aplicable a la Compañía, la que debe implementarla y exigir su cumplimiento a todos los Colaboradores.

IV. Definiciones

Las palabras y términos a los que en el Anexo I, sobre definiciones, se les da un sentido especial, y que en esta política se usan con mayúscula, tendrán los significados que a cada uno de ellos se les adscribe en dicho anexo.

Las aludidas palabras y términos definidos tendrán los significados a ellos asignados independientemente del lugar de esta política en que se utilicen o si se emplean en una persona, número, modo, tiempo o variable gramatical otra cualquiera distinta, según sea necesario para la adecuada redacción y entendimiento de esta política.

V. Principios Generales

La Compañía deberá observar y cumplir en sus OPR con los siguientes principios generales:

1. Toda OPR deberá siempre:
 - i) tener por objeto contribuir al interés social de la Compañía; y
 - ii) ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado a tiempo de su aprobación.
2. Para cumplir con los principios anteriores, en sus OPR, la Compañía deberá conducirse conforme al principio de partes independientes (*arm's length principle*).
3. La administración de la Compañía será responsable de que, en sus OPR, se cumpla con la ley y con esta política.
4. La Compañía deberá tener una Política General de Habitualidad.
5. La Política General de Habitualidad de la Compañía deberá considerar habituales aquellas operaciones que se relacionen con su giro comercial efectivo, no con su giro estatutario, si éste fuere más amplio que su giro comercial efectivamente explotado.
6. Ni esta política, ni ninguna otra de alcance específico que pueda dictarse en materia de OPRs por la Compañía, deberá afectar o alterar, o entenderse como una afectación o alteración, a la disponibilidad de las excepciones que la LSA autoriza a los ritos de revisión y aprobación de las OPR a que se refiere el inciso segundo del artículo 147 de la LSA.

VI. Procedimientos y Controles Adicionales a los Previstos en la LSA para las OPR

Para la mejor revisión, tratamiento y aprobación de las OPR de la Compañía, en orden a asegurar que las mismas cumplan con la LSA y con los principios establecidos en esta política, se deberán observar los siguientes procedimientos y controles adicionales a los establecidos en la LSA:

a. En las OPR entre la Compañía y otras empresas del Grupo Empresarial:

1. Las transacciones consideradas habituales en base a la Política General de Habitualidad, además de cumplir con los procedimientos y requisitos de forma y fondo que la ley ordena, deberán ser aprobadas *ex ante* por directorio de la Compañía.
2. Las transacciones consideradas no habituales en base a la Política General de Habitualidad, además de cumplir con los procedimientos y requisitos de forma y fondo que la ley ordena, deberán ser aprobadas *ex ante* por el Comité de Gestión y por el directorio de la Compañía.
3. Todas las transacciones de la Compañía en que tenga como contraparte al menos una Empresa Falabella, independiente de si son consideradas habituales o no según la Política General de Habitualidad, serán informadas *ex post* y trimestralmente: **i)** al Comité de Gestión y al Directorio de la Compañía, por la Gerencia Corporativa de Finanzas y, **ii)** al Comité de Falabella y al Directorio de Falabella, por el Gerente de Administración y Finanzas de Falabella. Será obligación de la Gerencia Corporativa de Finanzas agrupar las operaciones que se informarán trimestralmente.

b. En las OPR de la Compañía (con Directores):

Las transacciones en que sea contraparte de la Compañía, algún miembro del Directorio de Falabella, del Pacto Controlador, o del directorio de la Compañía o, alguna persona relacionada a los anteriores, se aplicarán los siguientes controles:

1. Para aquellas transacciones consideradas habituales según la Política General de Habitualidad, se aplicarán los siguientes controles:
 - i)** Si el objeto de las OPR es la adquisición de activo circulante o realizable se deben aprobar *ex ante* al directorio de la Compañía e informar *ex post* de forma trimestral al Comité de Gestión, al directorio de la Compañía, al Comité de Falabella y al Directorio de Falabella. Será responsabilidad de la Gerencia Corporativa de Finanzas agrupar las operaciones que se informarán trimestralmente.
 - ii)** Si el objeto de las OPR es la adquisición de activo fijo o la prestación de servicios, los controles se ejercerán *ex-ante*, a través de:
 - a)** La conducción de un proceso de recepción de propuestas de aprovisionamiento o servicio con al menos tres partícipes.
 - b)** La revisión y aprobación de su asignación y contratación por el Comité de Auditoría.
 - c)** Aprobación por parte del directorio de la Compañía

A su vez, se requiere una revisión *ex post* por parte del Comité de Gestión y por parte del directorio de la Compañía, y se deben informar *ex post* de forma trimestral al Comité de Falabella y al Directorio de Falabella por parte del Gerente de Administración y Finanzas de Falabella. Será responsabilidad de la Gerencia Corporativa de Finanzas agrupar las operaciones que se informarán trimestralmente.

2. Para aquellas transacciones consideradas no habituales según la Política General de Habitualidad, además de cumplirse con los procedimientos y requisitos de fondo y forma que la ley ordena, se requiere que sean aprobadas *ex ante* por el Comité de Gestión y por el directorio de la Compañía; y que sean informadas *ex post* de forma trimestral al Comité de Falabella y al Directorio de Falabella por parte del Gerente de Administración y Finanzas de Falabella. Será responsabilidad de la Gerencia Corporativa de Finanzas agrupar las operaciones que se informarán trimestralmente.

c. **En las OPR de la Compañía (con un Ejecutivo Principal o una persona relacionada a éste):**

Para aquellas transacciones, independiente de si son consideradas habituales o no según la Política General de Habitualidad, se requiere de:

1. la aprobación *ex ante* por parte de:
 - i) Las personas que ocupen los cargos ejecutivos existentes en los dos niveles jerárquicos superiores al ejecutivo cuyo vínculo causa la OPR, independiente de la compañía en la que se radiquen dichos cargos ejecutivos superiores;
 - ii) El Comité de Auditoría;
 - iii) El Comité de Gestión; y,
 - iv) El directorio de la Compañía.
2. Ser informadas *ex post* al Gerente General y Gerente de Administración y Finanzas tanto de la Compañía como de Falabella.

Para el caso de transacciones que no sean consideradas habituales conforme a la Política General de Habitualidad, adicionalmente se debe cumplir con los procedimientos y requisitos de forma y fondo que la ley ordena.

d. **Reglas aplicables a todas las OPR**

Las OPR con personas naturales o jurídicas vinculadas a sus directores, "Gerentes" o "Accionistas" (tal como estos términos se definen en el Resolución), requerirán la aprobación previa del directorio de la Compañía, sin la participación del director o directores que tengan vinculación.

e. **Otros Controles:**

El Gerente General y el Gerente Corporativo de Finanzas deberán implementar los siguientes controles:

- a) Todas las OPR distintas de una transacción inmediata efectuada a través de una orden de compra de activo circulante o realizable deberán ser documentadas en un contrato escrito, el que, en la medida de lo posible, deberá contener disposiciones que permitan a la Compañía ponerle término de manera anticipada y unilateral, sin penas o multas para la misma, en plazo brevísimo, salvo que la OPR del caso hubiere en su oportunidad sido revisada y aprobada por el Comité de Gestión o por el directorio de la Compañía.
- b) De manera anual, todos los miembros del Directorio de Falabella, del directorio de la Compañía, y un grupo selectivo pero amplio de los ejecutivos de la Compañía, deberán efectuar una declaración de intereses relativa a las personas y entidades que tengan o pudieran generar una OPR a su respecto para con cualquier Empresa Falabella.
- c) Anualmente se deberá:
 - i) Revisar, y en su caso relevar, información relativa a si las ventas hechas por una contraparte a través de transacciones que sean OPR, fueren en conjunto iguales o superiores al 25% de las ventas totales de dicha contraparte para un mismo período de revisión.
 - ii) Informar del resultado de tales indagaciones al Comité de Gestión, al directorio de la Compañía, al Comité de Falabella y al Directorio de Falabella, en caso que tales ventas excedieren del porcentaje señalado.
- d) El Gerente General deberá, simultáneamente a la certificación que hace de la integridad y corrección substantiva de los estados financieros trimestrales de la Compañía certificar:
 - i) Si es efectivo o no que tiene conocimiento de las OPR celebradas por cualquier filial de la Compañía para el período certificado.
 - ii) Si es efectivo o no que tales OPR cumplen con los requisitos de fondo de haberse celebrado en interés de la Compañía, y en precio, términos y condiciones equivalentes a los prevalecientes en el mercado al momento de su celebración.

VII. Implementación y Cumplimiento de la Política

La Gerencia Corporativa de Finanzas será responsable de implementar esta política y dictará los procedimientos y dispondrá los controles que sean necesarios para su adecuada ejecución.

En caso de cualquier duda, la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Gobernanza y la Gerencia de Administración y Finanzas de Falabella asesorarán a la Compañía respecto de la formalidad contractual aplicable a una OPR, así como la instancia en la que corresponde que sea aprobada o informada.

La Gerencia de Auditoría deberá contemplar en los planes de auditoría de la Compañía, la evaluación del cumplimiento de esta política.



Anexo N°1 Definiciones

“Accionista de Control” significa a las personas señaladas en el artículo 2 de la Resolución.

“Acto” son los contratos de compraventa, de prestación de servicios, de garantía o cualquier otra transacción, realizada a título oneroso o gratuito, que represente al menos el 5% de los activos totales de la Compañía.

“Colaborador” significa: **i)** toda y cualquier persona vinculada a la Compañía por un contrato de trabajo; **ii)** todo aquel que actúa a nombre de la Compañía, con independencia de la naturaleza del tipo de relación que mantiene con la misma; y, **iii)** cada miembro del Directorio de la Compañía.

“Coligada” significa toda persona jurídica en la cual Falabella S.A., sin controlarla, posea directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma.

“Coligante” significa, respecto de una persona jurídica, aquella otra que, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más del capital con derecho a voto o del capital de la primera, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma.

“Compañía” significa Saga Falabella S.A.

“Comité de Auditoría” significa aquella unidad ejecutiva funcional de la administración de la Compañía responsable por la auditoría interna de la empresa.

“Comité de Falabella” significa el comité de directores de Falabella S.A.

“Comité de Gestión” significa aquella unidad ejecutiva funcional de la administración de la Compañía, de igual denominación, responsable por Saga Falabella S.A.

“Directorio de Falabella” significa el directorio de Falabella S.A.

“Ejecutivo Principal” significa, respecto de la Compañía, toda persona natural que por la función o cargo que desempeña para la misma, tenga la capacidad de determinar, dirigir, controlar, diseñar, planificar o influir substantivamente la estrategia o la conducción superior de los negocios o actividades de la Compañía, ya sea por sí solo o junto con otros y ya sea en general o para un área de acción o gestión determinada, incluyendo pero sin limitarse al gerente general, gerente de administración y finanzas, gerente de auditoría interna, gerente de asuntos legales, gerente comercial, gerente de operaciones, gerente de desarrollo y los asesores estables de su directorio; independientemente de la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual dicha persona natural esté relacionada a la Compañía e independientemente del título o denominación de su cargo o trabajo.

“Empresa Falabella” significa Falabella S.A. y toda otra persona jurídica, en cualquier jurisdicción, en la que aquella controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores, consejeros o administradores.

“Falabella” significa Falabella S.A.



“Filial” significa, respecto de una persona jurídica, aquella otra en la que la primera controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

“Gerencia de Administración y Finanzas de Falabella” significa aquella unidad ejecutiva funcional de la administración de Falabella, de igual denominación, responsable por las finanzas y administración de Falabella.

“Gerencia Corporativa de Finanzas” significa aquella unidad ejecutiva funcional de la administración de la Compañía, de igual denominación, responsable por las finanzas y administración de las Empresas Falabella en Perú.

“Gerente Corporativo de Finanzas” significa la persona que ocupe el cargo de Gerente Corporativo de Finanzas de la Compañía.

“Gerente General” significa la persona que ocupe el cargo de gerente general de la Compañía.

“Grupo Empresarial” significa aquel conjunto de empresas formado por una persona jurídica y su controlador, y todas las personas jurídicas que tienen un controlador común, y este último.

“Informe Técnico” es el informe que emite opinión fundamentada, revelando el análisis, prácticas o metodología utilizados, para medir o valorizar los activos o pasivos u otros materia del Acto, y que se pronunciará sobre si el precio o contraprestación del Acto se realiza a ‘valor razonable’ (tal como este término se define en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 13) u otra medición debidamente fundamentada en el informe. El Informe Técnico solo podrá ser emitido por sociedades de auditoría inscritas y habilitadas en cualquiera de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, empresas bancarias, agentes de intermediación, empresas proveedoras de precios, empresas de consultoría especializadas o bancos del exterior de primera categoría, con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores. El Informe Técnico no será vinculante para el Directorio o la junta general de accionistas.

“Ley de Mercado de Valores” significa Decreto Legislativo N° 861.

“LSA” significa la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas de la República de Chile.

“Matriz” significa, respecto de una persona jurídica, aquella otra que directamente o a través de otra persona natural o jurídica controla más del 50% del capital con derecho a voto o del capital de la primera, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

“OPR” significa toda negociación, acto, contrato u operación en que intervenga al menos una Empresa Falabella, por una parte, y cualquiera de las siguientes personas por la otra:

- a) Las entidades de su mismo Grupo Empresarial;
- b) Su Matriz, su Coligante, una Filial o una Coligada suya;
- c) Un director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la Empresa Falabella del caso, actuando por sí o en representación de otras personas distintas de la sociedad;
- d) El cónyuge o cualquiera de los padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos de un director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la Empresa Falabella del caso, o de su cónyuge;

- e) Una entidad en la que un director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la Empresa Falabella correspondiente controle, directamente o a través de otras personas, el 10% del capital o más, o sea a su vez director, gerente, administrador o Ejecutivo Principal de la misma;
- f) Una entidad en la que el cónyuge o cualquiera de los padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos de un director, gerente, administrador o, Ejecutivo Principal o liquidador de la Empresa Falabella del caso, o de su cónyuge, controle, directamente o a través de otras personas, el 10% del capital o más, o sea a su vez director, gerente, administrador o Ejecutivo Principal de la misma;
- g) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la Empresa Falabella correspondiente o controle un 10% o más de su capital o de su capital con derecho a voto si se tratara de una sociedad por acciones;
- h) Aquellas otras personas que indiquen los estatutos de la Empresa Falabella del caso o que su comité de directores, en su caso, identifique fundadamente;
- i) Aquellas entidades en las cuales, dentro de los últimos 18 meses, un director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador de la Empresa Falabella correspondiente haya realizado asimismo funciones de director, gerente, administrador, Ejecutivo Principal o liquidador.

“OPR de Filiales” significa aquellas OPR en que una de las partes es una Empresa Falabella y al menos una de las otras partes, no lo es.

“OPR entre Filiales” significa aquellas OPR en que al menos una Empresas Falabella es parte contrapuesta de la Compañía.

“OPR Exceptuada” significa aquella OPR comprendida en cualquiera de las excepciones contempladas en la legislación aplicable para poder llevarse a cabo sin tener que cumplir con los procedimientos y requisitos de forma y revisión específica previa establecidos en la ley, ya sea porque:

- i) se encuentra comprendida dentro de la Política General de Operaciones Habituales de la Compañía; o,
- ii) no es de monto relevante conforme a la legislación vigente¹; o, iii) se trata de una OPR entre Empresas Falabella en las cuales Falabella posee, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad.

“Pacto Controlador” significa todo pacto de accionistas o acuerdo de actuación conjunta a través del cual, a la época de hacer una determinación conforme a esta política, personas naturales o jurídicas que son parte de dicho pacto o acuerdo, tienen y ejercen conjuntamente el control de Falabella S.A.

“País de Operación” significa cualquier país en el que opere una o más de las Empresas Falabella.

“Política General de Habitualidad” significa aquella política acordada o dictada por el directorio de la Compañía, que tiene por finalidad establecer las operaciones habituales que la Compañía ejecuta y que en consideración a su giro social tienen el carácter de ordinarias, por lo que no deberán someterse

¹ En el caso de Chile, se consideran de montos relevantes aquellas OPR que supere el 1% del patrimonio social de la respectiva Empresa Falabella, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a UF 2.000 y, en todo caso, cuando sea superior a UF 20.000.



a los procedimientos establecidos en la ley aplicable para la aprobación de las OPR que consistan en transacciones habituales para la Compañía, según lo establecido en dicha política.

“Resolución” significa Resolución SMV N° 029-2018-SMV-01.

“SMV” significa Superintendencia del Mercado de Valores.

“Unidad de Negocio” significa cada uno de aquellos conjuntos de actividades comerciales de las Empresas Falabella constitutivas de una actividad económica y una propuesta de valor identificable por el público en general bajo un rubro determinado, como por ejemplo las de tiendas departamentales, mejoramiento del hogar, centros comerciales, servicios financieros y supermercados.